



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase constituir usufructo a título gratuito, por el plazo de 25 años a favor de la Municipalidad de Amatitlán, departamento de Guatemala, sobre una fracción de terreno de 13,907.4420 metros cuadrados de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 5223, folio 3 del libro 61 de Amatitlán, propiedad de El Gobierno de la República de Guatemala.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 165-2016

Guatemala, 22 de agosto de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas a través del expediente 2013-28949, opinó de manera favorable respecto a la constitución del usufructo a título gratuito por el plazo de 25 años a favor de la Municipalidad de Amatitlán, departamento de Guatemala, sobre una fracción de terreno de 13,907.4420 metros cuadrados de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 5223, folio 3 del libro 61 de Amatitlán, propiedad de El Gobierno de la República de Guatemala, para concluir el proyecto de jardinerización del inmueble en beneficio del pueblo de Amatitlán y del turismo que visita el lugar; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y los artículos 704, 705 y 706 del Decreto Ley número 106, Código Civil.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Constituir usufructo a título gratuito, por el plazo de 25 años a favor de la Municipalidad de Amatitlán, departamento de Guatemala, sobre una fracción de terreno de 13,907.4420 metros cuadrados de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 5223, folio 3 del libro 61 de Amatitlán, propiedad de El Gobierno de la República de Guatemala, de conformidad con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut 175°42'29" y distancia 89.61 metros, colinda con Lago de Amatitlán; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut 185°13'53" y distancia 121.93 metros, colinda con Lago de Amatitlán; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut 194°48'08" y distancia 32.48 metros, colinda con Lago de Amatitlán; de la estación 3 al punto observado 4 con azimut 197°15'06" y distancia 38.32 metros, colinda con Lago de Amatitlán; de la estación 4 al punto observado 5 con azimut 237°21'13" y distancia 3.59 metros, colinda con Río Michatoya; de la estación 5 al punto observado 6 con azimut 242°21'08" y distancia 22.01 metros, colinda con Río Michatoya; de la estación 6 al punto observado 7 con azimut 306°25'58" y distancia 63.21 metros, colinda con Casa Recreativa, calle al Puente (Finca Matriz) de por medio; de la estación 7 al punto observado 8 con azimut 44°28'23" y distancia 32.41 metros, colinda con Centro Recreativo Eduardo Cáceres Lenhoff, calle de

por medio; de la estación 8 al punto observado 9 con azimut $46^{\circ}38'30''$ y distancia 6.01 metros, colinda con Centro Recreativo Eduardo Cáceres Lenhoff, calle de por medio; de la estación 9 al punto observado 10 con azimut $25^{\circ}40'24''$ y distancia 41.5 metros, colinda con Centro Recreativo Eduardo Cáceres Lenhoff, calle de por medio; de la estación 10 al punto observado 11 con azimut $09^{\circ}30'10''$ y distancia 64.49 metros, colinda con Centro Recreativo Eduardo Cáceres Lenhoff, calle al Lago y Parque "las Ninfas", calle de por medio; de la estación 11 al punto observado 12 con azimut $03^{\circ}34'32''$ y distancia de 114.58 metros, colinda con Parque las Ninfas, Antiguo Camino a San Miguel Petapa de por medio; y para cerrar el polígono, de la estación 12 al punto observado 0 con azimut $72^{\circ}42'36''$ y distancia 36.24 metros, colinda con Finca Matriz; de conformidad con el plano autorizado por la Ingeniera Agrónoma Nidia E. Barrios Arreaga de Arzú, colegiada número 3,182. El valor del usufructo asciende a la cantidad de Q. 2,852,277.27, de conformidad con la resolución número 4632-2014 de fecha 24 de junio de 2014, enmendada mediante la resolución número 4,309-2016 de fecha 15 de abril de 2016, ambas de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2. El Procurador General de la Nación en representación del Estado, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno a otorgar la escritura pública que formalice la constitución del usufructo a que se refiere el presente cuerpo legal, conjuntamente con el Alcalde de la Municipalidad de Amatitlán, departamento de Guatemala, mismo que deberá inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

ARTÍCULO 3. El derecho real que se otorga en el presente Acuerdo Gubernativo, a favor de la Municipalidad de Amatitlán, departamento de Guatemala, se constituye bajo las condiciones siguientes:

- a) El destino de la fracción de terreno usufructuada, será exclusivamente para concluir el proyecto de jardinería del inmueble en beneficio del pueblo de Amatitlán y del turismo que visita el lugar.
- b) La entidad usufructuaria deberá darle el correspondiente mantenimiento al inmueble objeto del presente Acuerdo Gubernativo, el cual queda sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.
- c) Con el cambio de destino para el cual se otorga el usufructo, o en caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se resolverá el mismo, volviendo la fracción de terreno identificada en el artículo 1. del presente Acuerdo Gubernativo, a disposición del Estado, sin necesidad de acción judicial, quedando las construcciones y mejoras que se le hayan realizado a favor del inmueble sin derecho a compensación alguna.

ARTÍCULO 4. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, faccionará la entrega del inmueble mediante el acta respectiva a la Municipalidad de Amatitlán, departamento de Guatemala, y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



JIMMY MORALES CABRERA

Julio Héctor Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA